



# Resolución Ministerial

Lima, 26 de Julio..... del 2021.



B. OSTOS

**VISTO**, el Expediente N° 21-088207-002 que contiene la Nota Informativa N° 001-2021-UFIE-DM/MINSA, el Informe N° 202-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1213-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



S. YANCOURT

Que, el artículo 123 de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;



L. CUEVA

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;



G. Rosell

Que, mediante la Nota Informativa N° 001-2021-UFIE-DM/MINSA se propone la conformación de un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar y apoyar la implementación de la propuesta de integración de datos del Sistema Nacional de Salud, que producen información de importancia para la toma de decisiones de la Alta Dirección;



O. UCARTE

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



A. PORTOCARRERO

Que, aunado a ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, precisa que, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta

o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; asimismo, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Salud, denominado "Grupo de Trabajo de Inteligencia Estratégica", con el objeto de elaborar y apoyar la implementación de la propuesta de integración de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- Un/a representante del Viceministerio de Salud Pública.
- Un/a representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- El/la Director/a de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- El/la Jefe/a del Seguro Integral de Salud o su representante.
- El/la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud o su representante.

Los integrantes del Grupo de Trabajo son acreditados ante la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem.

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de integración progresiva de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud.
- Proponer indicadores estratégicos en salud.
- Coordinar con los órganos y entidades públicas adscritas del Ministerio de Salud, los requerimientos de nuevos indicadores para la Plataforma para la mitigación del COVID-19 y Reactivación Económica Focalizada.
- Apoyar en la implementación de la propuesta de integración de datos de importancia estratégica.





# Resolución Ministerial

Lima, ..26. de...julio..... del...2021.

- e. Elaborar el plan de actividades del Grupo de Trabajo e informar trimestralmente al Titular del Ministerio sobre el avance del mismo.
- f. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.-** El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá convocar la participación de representantes de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, programas y entidades adscritas.

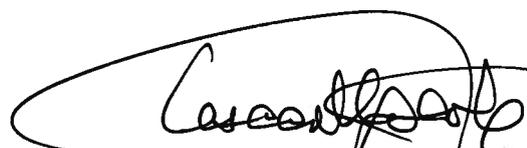
Asimismo, el Grupo de Trabajo puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del país, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

**Artículo 7.-** El Grupo de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su instalación. Al final de su vigencia, el Presidente del Grupo de Trabajo presentará al Titular de la entidad un informe final de las actividades desarrolladas.

**Artículo 8.-** La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

  
**ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ**  
Ministro de Salud



B. OSTOS



S. YANCOURT



L. CUEVA



G. Rosell



A. PARRALES